

## **TITULO I - DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.**

### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

1. El presente plan de pensiones denominado PLAN DE PENSIONES DE PROMOCION CONJUNTA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por jubilación, incapacidad permanente y fallecimiento, las obligaciones de contribución a las mismas y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

2. Dicho Plan se rige por las presentes Especificaciones, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

3. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, las prestaciones que reconoce este Plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto, se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.

### **Artículo 2.- Entrada en vigor y duración.**

1. La formalización del presente Plan se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 4 de estas Especificaciones.

2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

### **Artículo 3.- Modalidad.**

Este Plan de Pensiones se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes en la modalidad de sistema de empleo de promoción conjunta. En razón de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de aportación definida.

En Addenda a estas Especificaciones se relacionan los Departamentos, entidades y organismos que se integran como promotores en este plan de pensiones.

### **Artículo 4.- Adscripción a un Fondo de Pensiones.**

1. El presente Plan de pensiones se integrará en el FONDO DE PENSIONES denominado "BBVA EMPLEO CINCO, F.P.", que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2. Las contribuciones del promotor y, en su caso, las aportaciones de los partícipes, a su devengo, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas contribuciones y aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el mencionado Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo a dicha cuenta.

## **TITULO II - AMBITO PERSONAL**

### **Artículo 5.- Elementos personales**

Son elementos personales del Plan la entidad promotora, los partícipes, partícipes en suspenso y los beneficiarios.

## **CAPITULO I - DE LOS PROMOTORES**

### **Artículo 6. -Entidades Promotoras del Plan**

1. Serán Entidades Promotoras del Plan, al haber instado la creación del presente Plan de pensiones:

La Ciudad Autónoma de Melilla.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

La Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A. (EMVISMESA).

Todos ellos figuran relacionados en la Addenda a las presentes Especificaciones.

3. Por cada Entidad Promotora deberá incorporarse a las presentes Especificaciones un anexo que contendrá todas las condiciones particulares relativas a aquella y a sus empleados partícipes, constando en todo caso las aportaciones y pres-